

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN N° 1269
(De 30 de octubre de 2012)

“Que adopta medidas para implementar el Sistema Internacional de Unidades de Medida en el mercado de los hidrocarburos.”

EL SECRETARIO DE ENERGÍA,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 43 de 25 de abril de 2011, adscribe a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003, le asignaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas;

Que el artículo 4 del Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003 dispone, que la Secretaría Nacional de Energía es el ente rector de todas las actividades relacionadas con el mercado de los productos derivados de petróleo, así como de sus insumos, u otros bienes;

Que la Ley 52 de 11 de diciembre de 2007, que regula las actividades metroológicas en la República de Panamá, dispone que a partir del 19 de diciembre del año 2012, el Sistema Internacional de Unidades de Medida será el sistema nacional de unidades que regirá en el territorio nacional, para expresar las distintas magnitudes de medidas.

Que el Centro Nacional de Metrología de Panamá AIP, miembro del Consejo Nacional de Metrología, convocó en el mes de junio del año en curso a esta Secretaría, para determinar la adopción de medidas para implementar el Sistema Internacional de Unidades de Medida en el mercado de los hidrocarburos.

Que esta Secretaría ha participado en reuniones con representantes del Centro Nacional de Metrología de Panamá AIP, de la Dirección Nacional de Industria y Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio e Industrias, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, de las empresas Esso Standard Oil S.A. Limited, Petróleos Delta S.A., Compañía Chevron de Panamá, S.A., Refinería Panamá S. de R.L., Petrolera Nacional S.A., LPG de Panamá, S.A. y Tropigas de Panamá, S.A., explorando alternativas viables que permitan implementar en el sector de hidrocarburos el Sistema Internacional de Unidades de Medida.

Que mediante Nota s/n fechada 18 de julio de 2012, las empresas Esso Standard Oil S.A. Limited, Petróleos Delta S.A., Compañía Chevron de Panamá S.A., Refinería Panamá S. de R.L. y Petrolera Nacional S.A., propusieron un periodo comprendido del 1 de marzo al 30 de abril de 2013, para realizar los ajustes en el mercado de acuerdo a la Ley 52 de 2007.

Que el día 26 de julio de 2012, en reunión sostenida en el Centro Nacional de Metrología de Panamá AIP (CENAMEP AIP), donde participaron representantes del CENAMED AIP, de la Dirección Nacional de Industria y Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio e Industrias, de la Secretaría Nacional de Energía, de las empresas importadoras-distribuidoras de derivados de petróleo, y de las importadoras -distribuidoras de gas licuado de petróleo (LPG), las empresas formalizaron sus propuestas para adoptar el Sistema Internacional de Unidades de Medida.

Que las empresas importadoras-distribuidoras de productos derivados de petróleo propusieron que el 1 de mayo de 2013, éstas y todas las estaciones de servicio a nivel nacional estarían utilizando en sus equipos y sistemas, la unidad de medida litros en vez de galones.



13-10-2012 P. 1269

Resolución No. 1269 de 30 de octubre de 2012
Página 2 de 2

Que las empresas importadoras-distribuidoras de gas licuado de petróleo (LPG) propusieron cambios en la facturación a sus clientes en kilogramos y libras a partir de noviembre de 2012, que la rotulación de los cilindros será progresiva a partir del mes de octubre de 2012 dependiendo del ingreso de los cilindros a las plantas, y que la rotulación de los clientes a granel tendrá un plazo hasta el mes de enero de 2015, para los cambios en medidores, equipos de despacho y otros cambios que conlleve el cumplimiento del Sistema Internacional de Unidades de Medida.

Que por lo antes expuesto, es procedente que la Secretaría Nacional de Energía adopte las medidas pertinentes, para implementar el Sistema Internacional de Unidades de Medida;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a las empresas Importadoras-Distribuidoras de Combustibles Fósiles, sus derivados y Biocombustibles para la Venta en el Mercado Doméstico y las Estaciones de Servicio, un periodo comprendido del uno (1) de marzo de 2013 al treinta (30) de abril de 2013, para que implementen el Sistema Internacional de Unidades de Medida, específicamente la comercialización de los productos de galones a litros.

ARTÍCULO 2. COMUNICAR a las Empresas Importadoras-Distribuidoras de Combustibles Fósiles, sus derivados y Biocombustibles para la Venta en el Mercado Doméstico y a las Estaciones de Servicio, que al día uno (1) de mayo de 2013, todas las estaciones de servicio a nivel nacional deberán comercializar los precios de venta al público de los productos en litros.

ARTÍCULO 3. AUTORIZAR a las empresas Importadoras-Distribuidoras de Gas Licuado de Petróleo (L.P.G) o Gas Natural, para que a partir del mes de noviembre de 2012 implementen el Sistema Internacional de Unidades de Medida, específicamente la comercialización de los productos de libras a kilogramos.

ARTÍCULO 4. AUTORIZAR a las empresas Importadoras-Distribuidoras de Gas Licuado de Petróleo (L.P.G) o Gas Natural, que en la implementación del Sistema Internacional de Unidades de Medida la rotulación de los cilindros sea progresiva a partir del mes de octubre de 2012.

ARTÍCULO 5. AUTORIZAR a las empresas Importadoras-Distribuidoras de Gas Licuado de Petróleo (L.P.G) o Gas Natural, que en la implementación del Sistema Internacional de Unidades de Medida se establezca hasta el mes de enero de 2015 para la rotulación de los clientes a granel.

ARTÍCULO 6. COMUNICAR que las Zonas Libres de Combustible tendrán fechas distintas para la implementación del Sistema Internacional de Unidades de Medida, el cual será establecido por esta Secretaría.

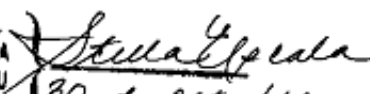
FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003, Ley 52 de 11 de diciembre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil doce (2012).


VICENTE PRESCOTT B.
Secretario de Energía



FIEL
COPIA
DE SU
ORIGINAL

30 de octubre
de 2012.

44. sc. 150